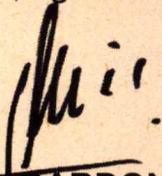


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 23/03/2023. Pasa a su mesa para proveer.

Florida Valle, agosto 17 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.889
RADICACION: 2022-00390

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, agosto 17 de 2023

REFERENCIA: PROCESO CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: LUZ EIDE ULCUE SALAZAR CC29.506.961
DORANY ULCUE SALAZAR CC29.508.838
DEMANDADOS: ROSALBA ACOSTA ALVAREZ CC1.094.894.144

Como quiera que revisado el expediente se observa que el presente proceso, mediante providencia del 23 de marzo de 2023, se hizo un requerimiento a la parte demandante, en el sentido de que realizara las gestiones para continuar con el trámite, carga que es de su consorte; y ya han transcurrido más de 4 meses, superando el término concedido para el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho, por lo que no tendrá otra opción si no la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que se revisó minuciosamente la bandeja de entrada del correo institucional de este Despacho, y no se encontró memorial alguno proveniente de los correos electrónicos reportados de la parte demandante, concernientes a cumplir el requerimiento realizado.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE,

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el art 317 del Código General del Proceso.

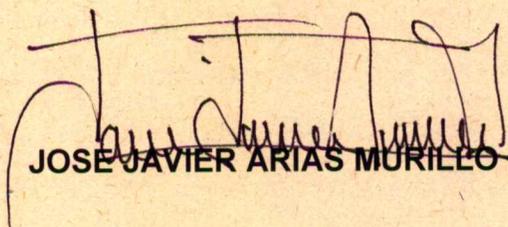
SEGUNDO:NO CONDENAR en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por secretaria determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Oficiases.

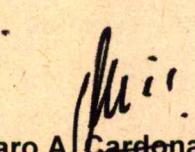
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 45 de fecha
22 AGO 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario